

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00028 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique la dirección de notificación física y electrónica tanto de la copropiedad ejecutada como su representante legal (art. 82, numeral 10 ejusdem).
 2. Indique la dirección de notificación física y electrónica del ejecutado (art. 82, numeral 10 ejusdem).
 3. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de la parte ejecutada, es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
 4. Acredite que el poder presentando con el libelo, fue otorgado por el representante legal de la copropiedad ejecutante mediante mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
- En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.
5. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran el original del instrumento base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).
 6. Aclare el numeral 314 del acápite de pretensiones, habida cuenta que en él se señaló como un abono a la obligación y no como una expensa pendiente de pago.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ